



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0518** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 0 OCT 2024**

**VISTOS:**

Resolución Directoral Regional N° 0828-2022-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 28 de diciembre de 2022, Resolución Directoral Regional N° 0685-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de noviembre de 2022, Escrito de Registro N° 04483 de fecha 10 de setiembre de 2024, Proveído de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de fecha 10 de setiembre de 2024; Informe N° 633-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 18 de setiembre de 2024, y demás actuados en un total de Veinticinco (25) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo; las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, mediante escrito de registro N° 04483 de fecha 10 de setiembre de 2024, la Dra. YANINE CAROLINA CHONG LAZO, en calidad de Gerente del **CENTRO ESPECIALIDADES MÉDICAS SALUD OCUPACIONAL VIRGEN DE FATIMA**, con RUC N° 20603743556, **SOLICITA RECTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE SERIE DEL EQUIPO BIOMÉTRICO**, contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0828-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de diciembre de 2022, dice: CD110CA-12800385-000K, y debe decir: CD110CA-04900285-000K; adjunta la documentación correspondiente para la respectiva rectificación;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0685-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de noviembre de 2022, **SE AUTORIZÓ** a la **ECSAL CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS SALUD OCUPACIONAL VIRGEN DE FÁTIMA E.I.R.L.**, con RUC N° 20603743556, para la toma de exámenes de aptitud Psicosomática en la obtención, revalidación y recategorización de licencia de conducir de las diferentes clases y categorías;

Asimismo, se advierte que el último acto administrativo realizado a su autorización, y emitido por esta Dirección Regional, corresponde a la **Resolución Directoral Regional N° 0828-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de diciembre de 2022**, la misma que debe ser rectificadas respecto al número de serie del equipo biométrico, siendo así se observa de la referida resolución en el artículo Doceavo: **APROBAR** la inclusión de nuevos equipos biométricos, equipos de cómputo, cámaras,



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0518** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 0 OCT 2024**

de seguridad, grabador de video, la IP Pública 190.117.59.75 de la ECSAL CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS SALUD OCUPACIONAL VIRGEN DE FATIMA E.I.R.L., así de acuerdo al siguiente detalle:

**IDENTIFICADOR BIOMETRICO:**

ITEM	MARCA	MODELO	SERIE
1	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800381-000K
2	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800382-000K
3	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800383-000K
4	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800384-000K
5	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800385-000K

Al respecto, cabe precisar que conforme al proveído de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, de fecha 10 de Setiembre de 2024, este despacho procede a evaluar el presente expediente administrativo, considerando que en el presente caso lo petitionado por el administrado se respalda en el artículo IV inciso 1.7 **"Principio de Presunción de Veracidad"** del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", siendo así lo manifestado por la ECSAL **"CENTRO ESPECIALIDADES MÉDICAS SALUD OCUPACIONAL VIRGEN DE FATIMA"**, responde a la verdad de los hechos. De ese modo, considerando lo expuesto, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, respecto a la tramitación del presente Procedimiento Administrativo, se sustenta en **aplicación de la fiscalización posterior, del número de serie del equipo Biométrico debiendo realizar la inspección ocular a fin de constatar el correcto número de Serie del Equipo de Biométrico N° CD110CA-04900285-000K**, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, al amparo del **Principio de Privilegio de Controles Posteriores**, artículo IV inciso 1.16 del LPAG; así como en virtud al artículo IV inciso 1.6 **Principio de Informalismo** de la Ley N° 27444, del D.S N° 004-



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0518** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 OCT 2024**

2019-JUS señala "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o del interés público". Así como en virtud al **Principio de Simplicidad** artículo IV inciso 1.13 señala "Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue". Por lo tanto, corresponde que esta entidad proceda a la Rectificación del número de serie del equipo biométrico, contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0828-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de diciembre de 2022;

Que, como resultado del análisis realizado a la solicitud de la ECSAL "CENTRO ESPECIALIDADES MÉDICAS SALUD OCUPACIONAL VIRGEN DE FATIMA", respecto a la Resolución Administrativa Regional N° 0828-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de diciembre de 2022, se concluye con opinión favorable, a efecto de que **SE RECTIFIQUE** en ella el número de serie del equipo biométrico; debiendo decir: CD110CA-04900285-000K, el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el Artículo 201° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- en adelante TUO LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión". En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos, en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo, o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse;

Que, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica.



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0518** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 OCT 2024**

*Cítemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas<sup>1</sup>;*

Que, el inciso 2.12.2 del Artículo 212° del TUO de la Ley 27444, establece: "212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original";

En tal sentido, considerando que un lapsus scribam es un error intrascendente, que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión, y considerando que no es un tema de interpretación de ley, y que de lege data, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar la rectificación de error material existente en la Resolución Directoral Regional N° 0828-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 28 de diciembre de 2022;

Que, esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial, recomienda mediante Informe N° 633-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 18 de setiembre de 2024, Declarar Procedente lo solicitado por la ECSAL "CENTRO ESPECIALIDADES MÉDICAS SALUD OCUPACIONAL VIRGEN DE FATIMA", mediante escrito de registro N° 04483 de fecha 10 de setiembre de 2024, y en concordancia con lo establecido en el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General TUO de la Ley N° 27444, la rectificación del error material respecto al número de serie del equipo biométrico, existente en la Resolución Directoral Regional N°0828-2022-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de diciembre de 2022;

Morón Urbina, Juan Carlos. Comenta ríos a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610.

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0518** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 OCT 2024**

**PARTE RESOLUTIVA**

En su Artículo Doceavo (12) **DICE:**

**IDENTIFICADOR BIOMETRICO:**

ITEM	MARCA	MODELO	SERIE
1	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800381-000K
2	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800382-000K
3	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800383-000K
4	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800384-000K
5	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800385-000K

**DEBE DECIR:**

**IDENTIFICADOR BIOMETRICO:**

ITEM	MARCA	MODELO	SERIE
1	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800381-000K
2	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800382-000K
3	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800383-000K
4	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-12800384-000K
5	COLUMBO DT	INTEGRATED BIOMETRICS	CD110CA-04900285-000K



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0518 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 OCT 2024,

Que, considerando lo expuesto, la autoridad administrativa respecto a la tramitación del presente Procedimiento Administrativo se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, al amparo del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, artículo IV inciso 1.16 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la Autoridad Administrativa en cumplimiento de su deber y ejecución del Principio de Informalismo y de Eficacia recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Principio del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444, reconoce la máxima dinámica posible y la simplicidad de los trámites administrativos;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece El Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, estando a lo informado en los documentos del visto y contando con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB. PIURA-DR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 224- 2024/GOB.REG.PIURA, de fecha 11 de abril del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA RECTIFICACIÓN** del error material contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0828-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 28 de diciembre de 2022, con relación al número de serie del equipo Biométrico debiendo aplicar la fiscalización posterior, a fin de realizar la inspección ocular y constatar la Serie del Equipo de Biométrico CD110CA-04900285-000K, de la ECSAL "CENTRO ESPECIALIDADES MÉDICAS SALUD OCUPACIONAL VIRGEN DE FATIMA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución,



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0518** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 OCT 2024**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MANTENER vigente las demás disposiciones que contiene la Resolución Directoral Regional N° 0828-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 28 de diciembre de 2022;

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe);

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la ECSAL "CENTRO ESPECIALIDADES MÉDICAS SALUD OCUPACIONAL VIRGEN DE FATIMA", en su domicilio ubicado en CALLE UGARTE 1594, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche  
REG. CIP. N° 738929  
(e) DIRECTOR REGIONAL

